



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANGOSTURA-ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil Veintidós (2022)

Radicado N°	05-038-40-89-001-2022-00048-00
Proceso	EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA ~ ÚNICA INSTANCIA
Demandante	VIRGILIO VÉLEZ ARISTIZABAL
Demandado	MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO Y YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 130

En el memorial obrante en folios electrónico 0022 suscrito por el Dr. **ADRIAN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **VIRGILIO VÉLEZ ARISTIZABAL**, y los señores **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO Y YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ VÁSQUEZ** solicitan al Despacho dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, renunciando a términos de notificación y ejecutoria, al igual que a la condena en costas y agencias en derecho. Solicitan igualmente la entrega de los títulos judiciales que en razón del presente proceso se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en favor del Dr. **ADRIAN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN** quien valga decirlo tiene poder para recibir y los que a futuro se llegaren a retener sean devueltos a los demandados. Por último solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

Por ser procedente lo solicitado por los memorialistas, el Despacho accederá a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Angostura (Antioquia),

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la solicitud elevada por el Dr. **ADRIAN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN** en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante señor **VIRGILIO VÉLEZ ARISTIZABAL**, y los señores **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO Y YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, en el sentido de dar por terminado el presente proceso Ejecutivo, instaurado por el señor **VIRGILIO VÉLEZ ARISTIZABAL**, en contra de los señores **MARIO DE JESÚS GONZÁLEZ RESTREPO Y YEISON ANDRÉS GONZÁLEZ VÁSQUEZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. líbrese los respectivos oficios.

TERCERO: Se ordena la entrega de los títulos judiciales que en razón del presente proceso se encuentren consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en favor del Dr. **ADRIAN FERNANDO PÉREZ ROLDÁN** quien según poder adjunto tiene facultades para recibir y los que a futuro se llegaren a retener serán devueltos a los demandados. Líbrese la correspondiente orden de pago.

CUARTO: En los términos del Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, toda vez que la presente solicitud se resuelve en favor de los demandados.

QUINTO: Hecho lo anterior, y previas las anotaciones en los libros radicadores, pase el expediente al archivo definitivo del Despacho.

CÚMPLASE

CARLOS IVÁN FERREIRA HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Ivan Ferreira Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Angostura - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bde24ddb5a21c93fe40102374b9c350188e3592a214931675d0c691fe35bf4f**

Documento generado en 25/11/2022 02:30:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>